# CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

*RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para industria de elaboración y envasado de Marc de Cava promovido por José María López-Lago Romero, en el término municipal de Almendralejo.*

(2018061065)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 6 de noviembre de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU), para industria de elaboración y envasado de Marc de Cava ubicada en el término municipal de Almendralejo (Badajoz) y promovida por José María López-Lago Romero con NIF 09.155.749-R.

Segundo. El proyecto consiste en la elaboración y envasado de Marc de Cava, consistente en, a partir del residuo obtenido del degüello del cava (cuyo contenido en una botella de cava oscila en torno a 10-15 cl.), se realiza una destilación, separando cuidadosamente las cabezas y las colas, recuperando sólo el corazón del destilado que es la parte de mayor calidad. Atendiendo a la densidad de producto, la producción diaria sería de 0,048 toneladas, siendo la capacidad de producción anual de 17.000 botellas. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 9.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la valoración o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I".

La industria se ubica en la calle Vapor, s/n. - nave 4 (Semillero de empresas) de Almendralejo. La referencia catastral es: 5562301QC2856S0001FW.

Tercero. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 8 de noviembre de 2017, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Almendralejo, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El Ayuntamiento emite informes de compatibilidad urbanística de fecha 21 de noviembre de 2017 firmado por el arquitecto municipal, del químico municipal de fecha 12 de diciembre de 2017 y de la técnico de medio ambiente de fecha 19 de diciembre de 2017, así como certificado de la exposición pública realizada.

Cuarto. El órgano ambiental publica Anuncio de fecha 8 de noviembre de 2017 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de fecha 16 de febrero de 2018 a José María López-Lago Romero, al Ayuntamiento de Almendralejo y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 5 del Decreto 208/2017 de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 9.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la valoración o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada normativa.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

SE RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de José María López-Lago Romero, para industria destinada a la elaboración y envasado de Marc de Cava, categoría 9.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la valoración o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I". ubicada en el término municipal de Almendralejo, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el

Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU17/212.

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La actividad valorizará el siguiente residuo no peligroso:

| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO SEGÚN LA LER (1) | CANTIDAD MÁXIMA GENERADA (Tm) |
|---|---|---|---|
| Residuos de la destilación de alcoholes | Destilación de los orujos del cava | 02 07 02 | < 1 |

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. El tratamiento del residuo indicado en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R3 relativa a "Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes", del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.

4. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo -e -. El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:

   a) Identificar origen, productor y titular del residuo.

   b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.

   c) Inspección visual de los residuos recogidos.

5. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

6. La actividad generará los siguientes residuos no peligrosos:

| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO SEGÚN LA LER (1) | CANTIDAD MÁXIMA GENERADA (Tm) |
|---|---|---|---|
| Mezcla de residuos municipales | Limpieza de oficina y aseo | 20 03 01 | < 0,1 |
| Envases de papel y cartón | Envases o restos de los mismos desechados durante el proceso de embotellado | 15 01 01 | < 0,1 |
| Envases de plástico | | 15 01 02 | < 0,1 |
| Envases de vidrio | | 15 01 07 | < 0,1 |

7. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.

8. Junto con la memoria referida en el apartado d.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.

9. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.

10. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

11. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores

específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

12. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados: cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

- b - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El complejo industrial contará con dos redes separativas de aguas residuales:

   a) Red de aguas pluviales no susceptibles a ser contaminadas procedentes de la cubierta de las naves y sumideros en áreas limpias. Este vertido deberá contar con Autorización de vertido a red de saneamiento municipal del Ayuntamiento.

   b) Red de saneamiento de aguas procedentes de los servicios sanitarios del personal, se trata de una red independiente con vertido a la red municipal de alcantarillado. Este vertido deberá contar con Autorización de vertido a red de saneamiento municipal del Ayuntamiento

2. Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo a Dominio Público Hidráulico deberá contar con Autorización de Vertido por el Organismo de Cuenca correspondiente, quién fijará las condiciones y límites de vertido.

3. Se realizarán limpieza en seco antes de realizar la misma con agua a presión, con el fin de disminuir el consumo de agua.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- d - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:

   a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.

   b) Autorización de vertido del Ayuntamiento de Almendralejo, en caso de ser necesaria.

- e - Vigilancia y Seguimiento

Residuos gestionados (recepcionados y almacenados)

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico y documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:

   a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.

   b) Código de identificación de los residuos (código LER).

   c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.

   d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.

   e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.

2. Esta documentación estará a disposición de la DGMA y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.

3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.

4. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

- f - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:

   a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.

   b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

   El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- g - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.

4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121

y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso son que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 4 de abril de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

## ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

— Categoría Ley 16/2015: categoría 9.1 de su anexo II, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

— Actividad: Elaboración y envasado de Marc de Cava.

— Capacidades y consumos: El proyecto consiste en la elaboración y envasado de Marc de Cava, consistente en, a partir del residuo obtenido del degüello del cava (cuyo contenido en una botella de cava oscila en torno a 10-15 cl.), se realiza una destilación, separando cuidadosamente las cabezas y las colas, recuperando sólo el corazón del destilado que es la parte de mayor calidad. Atendiendo a la densidad de producto, la producción diaria sería de 0,048 toneladas, siendo la capacidad de producción anual de 17.000 botellas.

— Ubicación: La industria se ubica en la Calle Vapor, s/n. - nave 4 (Semillero de empresas) de Almendralejo. La referencia catastral es: 5562301QC2856S0001FW.

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

Edificaciones y superficies:

| NAVE 4 | | |
|---|---|---|
| DEPENDENCIA | SUPERFICIE ÚTIL (m²) | SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²) |
| Destilería | 95,87 | 158,33 |
| Zona de producción y embotellado | 25,52 | |
| Almacén | 11,02 | |
| Oficina | 10,09 | |
| Aseo | 3,94 | |
| TOTAL | 146,44 | 158,33 |

- Patio exterior de 56,20 m² de superficie.
- Alambique con quemador de gas.
- Bomba de trasvase.
- Llenadora de botellas.
- Taponadora.
- Etiquetadora manual.
- Capsuladora.
- Depósitos de lías y líquido.
- Depósito de acero inoxidable para el Marc de Cava.
- Barrica de roble de 220 litros.

## ANEXO GRÁFICO

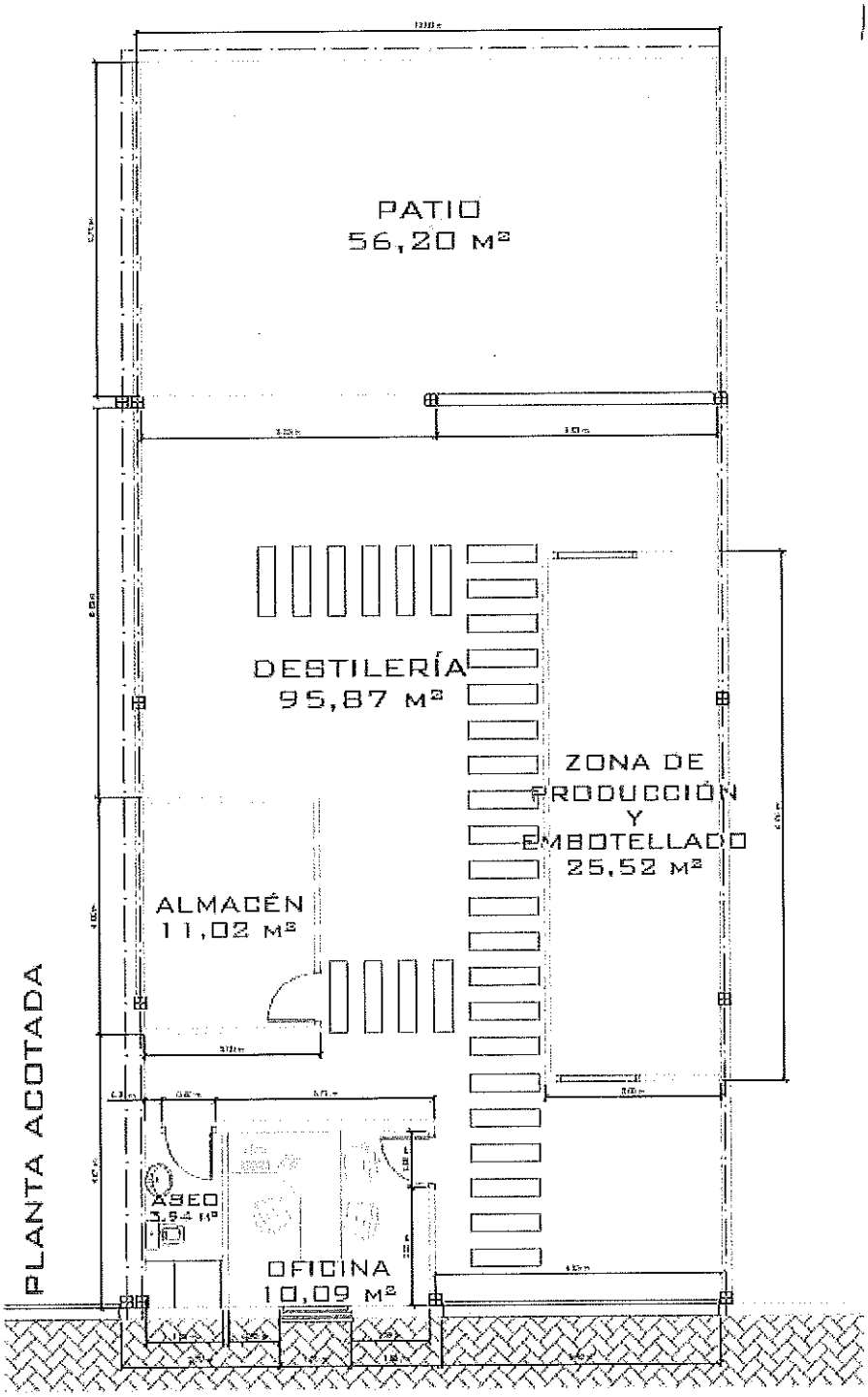


Fig. 1. Planta general de la instalación

• • •